

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 671-2018-OS/DSHL**

Lima, 08 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700003321, el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 052-2017-GOI-I11 de fecha 16 de octubre de 2017, por el presunto incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20450509125.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 04 de enero de 2017, se realizó la visita de supervisión operativa a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP de responsabilidad de la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos, según consta en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0001056.
2. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 006-2017-GOI-I11, de fecha 17 de abril de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa Victoria Juan Gas S.A.C. habría incurrido en un incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente durante la visita de supervisión realizada el 04 de enero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa																									
1	<p>Respecto al tanque estacionario de GLP de 12000 galones: La conexión de entrada de GLP líquido (retorno de válvula bypass) solo cuenta con válvula de exceso de flujo más válvula de cierre positivo, incumpliendo la tabla siguiente:</p> <p>Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Tanque en servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrada vapor</td> <td>(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida vapor</td> <td>(VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Entrada de líquidos</td> <td>(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida de líquidos</td> <td>(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Tanque en servicio	Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)	<p>Literal f) del artículo 19° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 027-94-EM y modificatorias.</p>	<p>“Artículo 19.- Los tanques estacionarios instalados en las Plantas Envasadoras deberán contar, por lo menos, con los siguientes accesorios: (...) f) Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP, que cumplan con la siguiente tabla: Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Tanque en servicio</th> <th>Tanque nuevo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrada vapor</td> <td>(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)</td> <td>(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida vapor</td> <td>(VEF + VC) o (VI + VC)</td> <td>(VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Entrada de líquidos</td> <td>(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)</td> <td>(VCH + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida de líquidos</td> <td>(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)</td> <td>(VI + VC)</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Tanque en servicio	Tanque nuevo	Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	(VEF + VC) o (VI + VC)	Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	(VCH + VC) o (VI + VC)	Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)	(VI + VC)
Servicio	Tanque en servicio																											
Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)																											
Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)																											
Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)																											
Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)																											
Servicio	Tanque en servicio	Tanque nuevo																										
Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)																										
Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	(VEF + VC) o (VI + VC)																										
Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	(VCH + VC) o (VI + VC)																										
Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)	(VI + VC)																										

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 671-2018-OS/DSHL**

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>Donde:</p> <p>VC : Válvula de Cierre Positivo. VCH : Válvula Check (o Válvula de No Retroceso). VEF : Válvula de Exceso de Flujo. VI : Válvula Interna equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula. ESV : Válvula de cierre de emergencia equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula, instalada aguas abajo (salida de líquidos) o aguas arriba (entrada de líquidos), en la línea lo más cerca posible a la válvula de cierre positivo y a la válvula de exceso de flujo.</p>		

3. Mediante Oficio N° 821-2017-OS/DSHL, notificado el 11 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 006-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
4. A través del escrito de registro N° 201700003321, recibido el 18 de mayo de 2017, la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles a fin de formular los descargos al Oficio N° 821-2017-OS/DSHL.
5. Mediante Oficio N° 2174-2017-OS/DSHL de fecha 05 de junio de 2017, notificado el 09 de junio de 2017, se otorgó de manera única e improrrogable un plazo adicional para la presentación de los descargos respectivos.
6. A través del escrito de registro N° 201700003321, de fecha 19 de junio de 2017, la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** formuló sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, comunicado con Oficio N° 821-2017-OS/DSHL.
7. Mediante Oficio N° 3558-2017-OS/DSHL, notificado el 22 de setiembre de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11 de fecha 04 de julio de 2017.
8. Con escrito de registro N° 201700003321 de fecha 29 de setiembre de 2017, la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11 de fecha 04 de julio de 2017.
9. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 052-2017-GOI-I11 de fecha 16 de octubre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** infringió lo establecido en el Literal f) del artículo 19° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.1.5 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento

Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 052-2017-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** con una multa de ocho centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000332101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 052-2017-GOI-I11 del 16 de octubre de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**